

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, EL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO**, EN LO SUCESIVO "EL PATRONATO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ROGELIO VICENTE SÁNCHEZ GARZA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA, LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL **C.P. ARMANDO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL PATRONATO:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 412 aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 15-quinze de agosto de 2018-dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Tomo CLV número 106-III, de fecha 24-veinticuatro de agosto de 2018-dos mil dieciocho.
- b) Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro, EL PATRONATO tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos científicos, culturales, educativos y de investigación, a través de la conservación, mantenimiento y exhibición de las obras facilitadas por la persona moral Mauricio y Norma Fernández Sociedad Anónima de Promotora de Inversión (S.A.P.I) de Capital Variable (C.V.), la persona moral denominada "La Milarca", Asociación Civil, (A.C), y en lo personal por Mauricio Fernández Garza, llevando a cabo la administración y operación de las instalaciones de los museos que lo integran.
- c) Que derivado del Acuerdo de Voluntades celebrado en fecha 11 de abril de 2019 entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Patronato de Museos de San Pedro, la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., Mauricio Fernández Garza, en lo personal, y el Patronato Del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C., se acordó continuar con el proyecto de construcción y puesta en operación de "EL MUSEO LA MILARCA", bajo la administración y operación del PATRONATO.
- d) Que la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, se llevó a cabo mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 42, fracción I y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 46, primer párrafo; así como lo dispuesto en los artículos 97 y 213, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- e) Que el Ing. Rogelio Vicente Sánchez Garza, acredita su carácter de Director General del PATRONATO, con el nombramiento expedido en fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por el Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal y el Lic. José Dávalos

Siller, Secretario del R. Ayuntamiento, y tiene facultades para celebrar el presente contrato conforme a los artículos 1°, fracción X, 14 y 16 fracciones I, XV y XVI del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro.

- f) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el pago de los servicios objeto del presente contrato.
- g) Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Av. Rufino Tamayo s/n, en San Pedro Garza García, Nuevo León, CP 66266, interior del Parque Rufino Tamayo.

II.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Delta No. 184, Col. Viejo Roble, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66418, y R.F.C. VIGA700404214 y se encuentra al corriente en la manifestación y pago de sus impuestos.
- b) Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Estado y la Federación.
- d) Que tiene su domicilio fiscal y para los efectos del presente contrato, en **Río Bravo número 402, Colonia México, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64740**; y clave del Registro Federal de Contribuyentes **SARA670622ET6**.
- e) Que no se ubica en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

III.- Declaran ambas partes tener la intención de celebrar el presente contrato en los términos previstos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a proporcionar al PATRONATO los **servicios de Gestoría IMSS Especializada en los procesos institucionales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que requiere EL PATRONATO para el personal adscrito al mismo**, con los siguientes alcances:

- Actualización del Trámite de Certificado Digital
- Movimientos de Alta, Baja y cambios salariales de personal en las plataformas IDSE y SIPARE y otras que el IMSS establezca
- Entrega mensual y bimestral de los pagos que corresponda efectuar

SEGUNDA. PLAZO. Los servicios comprenderán los meses de julio a diciembre de 2020.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de contraprestación, se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad mensual de **\$ 2,500.00 M.N. (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.**

El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La contraprestación pactada se cubrirá dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que acrediten la prestación de los servicios.

El pago de la contraprestación será en moneda nacional, previa recepción del comprobante fiscal correspondiente.

Los pagos que conforme a este contrato deba hacer EL PATRONATO en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizarán mediante transferencia electrónica a cuenta que informe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. Con fundamento en el artículo 48, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se exceptúa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar la garantía de cumplimiento a que se refiere dicho numeral.

No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por los defectos que pudieran presentar los servicios materia de este contrato durante el periodo de prestación de los servicios y durante el periodo de seis meses posteriores a la recepción de los servicios. Asimismo, se obliga a subsanar las deficiencias del servicio, en un término no mayor de 5 cinco días hábiles a partir de que le sea notificada por escrito la falla correspondiente.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Con excepción de los derechos de cobro, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones adquiridos a través del presente instrumento.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos e información que conozca con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun con posterioridad a su terminación.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar unilateralmente las especificaciones, características o alcances del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir de su firma, y concluirá el día **31 de diciembre de 2020**.

DÉCIMA. RESCISIÓN. De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en los términos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La rescisión administrativa operará conforme a lo establecido por la Ley de la materia, y, en su caso, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato que se hubiere constituido. Asimismo, se dará aviso a la Secretaría de Contraloría y Transparencia, a fin de que se apliquen las sanciones y

multas que correspondan en términos del Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PATRONATO en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. En este supuesto se reembolsarán a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por retraso en el servicio solicitado será como sigue:

Por cada día de retraso a la fecha indicada como plazo máximo para llevar el cabo el servicio objeto del presente instrumento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligada a pagar como pena convencional el 0.1% punto uno por ciento diario del valor total del servicio no realizado oportunamente, el cual se computará desde el primer día del retraso hasta el momento que se efectúe la totalidad del servicio conforme a los términos convenidos, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los servicios no realizados y será efectivo descontándose de los pagos que tenga pendiente de efectuarse a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, EL PATRONATO podrá ser efectivas las multas y demás sanciones que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con cargo a las garantías que se entreguen por los mismos. La pena por incumplimiento en la realización del servicio no podrá exceder del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato que en su caso se haya constituido, o bien, del 20% del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, en caso de que se haya exceptuado la constitución de la garantía.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento el presente contrato términos de la cláusula DÉCIMA, EL PATRONATO levantará un acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión les será comunicada a EL PRESTADOR DEL SERVICIO ante la presencia de dos testigos de asistencia, que dará fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA. El presente contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" puedan originar un retraso en el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA, para la conclusión de los servicios objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Queda a criterio de EL PATRONATO el conceder prórrogas al plazo de conclusión de los servicios establecido originalmente, previa solicitud



presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora.

DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA CONTRACTUAL. El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL PATRONATO y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que no obliga al PATRONATO al pago de prestaciones de índole laboral.

En ningún caso EL PATRONATO estará obligado ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para lograr la realización de los objetivos del servicio contratado, independientemente de que EL PATRONATO haya o no autorizado su participación, por lo que en caso de que se produzcan compromisos laborales o de cualquier otra índole, derivados de la contratación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con terceros, estos compromisos serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad en el caso de que mediante la prestación de los servicios infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual. Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, se constituirán a favor del PATRONATO, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. FACULTADES DE VERIFICACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser sujeta a verificación por parte de las autoridades competentes, en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 de su Reglamento, por lo que quedará obligado a proporcionar la información que en su momento se le requiera para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVA. Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como por lo dispuesto en los artículos 1998, 2001, 2002, 2004 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta conocer las obligaciones que al PATRONATO impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3 fracción XLI y 95, y consciente la publicación en internet, de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones a este contrato solamente se considerarán válidas si se hacen por escrito firmado por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de que se suscite cualquier controversia entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales civiles del Estado de Nuevo León, por lo que para estos efectos renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les corresponda en el presente o en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma por triplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 20 de julio de 2020.

POR "EL PATRONATO"

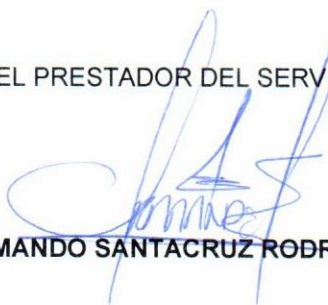


ING. ROGELIO VICENTE SANCHEZ GARZA
DIRECTOR GENERAL



LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C.P. ARMANDO SANTACRUZ RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO POR EL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO Y EL C.P. ARMANDO SANTACRUZ RODRÍGUEZ, EN FECHA 20 DE JULIO DE 2020.